

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho de la señora juez, las presentes diligencias para su conocimiento

Cali, febrero 22 del 2022

Auto No. 305

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, febrero veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2020-00086-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	UBERLINA LEON DE SANDOVAL Y OTROS
CAUSANTE	FERNANDO SANDOVAL
ASUNTO	RECHAZA ACCION NULIDAD ABSOLUTA.

Revisada la anterior demanda de ACCION DE NULIDAD ABSOLUTA POR ILICITUD EN LA CAUSA interpuesta mediante apoderado judicial por los señores HENRY SANDOVAL LEON y NUBIA SANDOVAL LEON contra la señora UBERLINA LEON DE SANDOVAL y LUCY SANDOVAL DE PARRA, con el cual se pretende la nulidad absoluta de la Escritura Publica No.997 del 19 de octubre del 2020, por medio del cual la señora UBERLINA LEON DE SANDOVAL, transfiere los derechos que le pudieran corresponder en la herencia del causante FERNANDO SANDOVAL, a la señora LUCY SANDOVAL DE PARRA, observa el despacho que se indica dentro de la misma que corresponde adelantarlos dentro de la misma cuerda procesal de la Sucesión del causante FERNANDO SANDOVAL, en virtud al fuero de atracción.

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Código General del Proceso, el cual hace referencia al Fuero de Atracción, indica en su parte pertinente: *“cuando la sucesión que se está tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios,”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que el presente artículo es taxativo y dentro del mismo no se encuentra enunciada la nulidad absoluta solicitada por el señor apoderado de los señores Henry Sandoval León y Nubia Sandoval León, no le queda más a este despacho, que rechazar la ACCION DE NULIDAD ABSOLUTA POR ILICITUD EN LA CAUSA, por las razones expuestas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo señalado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la presente demanda

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda de ACCION DE NULIDAD ABSOLUTA POR ILICITUD EN LA CAUSA, interpuesta mediante apoderado judicial por los señores HENRY SANDOVAL LEON Y NUBIA SANDOVAL LEON contra las señoras UBERLINA LEON DE SANDOVAL y LUCY SANDOVAL DE PARRA, por las razones expuestas.
2. RECONOCER Personería suficiente al doctor GUSTAVO ANDRES PALACIOS CHARA, abogado en ejercicio identificado con la T.P.No. 322.218 del CSJ.
3. EN firme esta providencia, archívense las diligencias previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97543987df564f7e9b685b55325a52e17a70ab32a72674796345a086a382e7d4

Documento generado en 22/02/2022 03:11:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**